

REF.: REQUERIMIENTO DE INFORMACION SOBRE INGRESOS OBTENIDOS POR PARTE DE LAS CLASIFICADORAS DE RIESGO.

SANTIAGO,

19 JUN 2007

CIRCULAR Nº

1844

Para todas las entidades clasificadoras de riesgo fiscalizadas por esta Superintendencia

## I. INTRODUCCION

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 bis de la Ley Nº 18.045, ha estimado conveniente impartir instrucciones respecto de la forma en que las entidades clasificadoras de riesgo deberán informar, detalladamente, sobre los ingresos que perciban por la prestación del servicio de clasificación de riesgo de valores de oferta pública – se incluye la clasificación de las obligaciones por parte de las compañías de seguro – como también de las actividades complementarias autorizadas por esta Superintendencia.

La información solicitada deberá remitirse a esta Superintendencia dentro de los mismos plazos que regulan el envío de los estados financieros de estas entidades de acuerdo a la Circular N°851.

- 1. Distribución de ingresos de clasificación: se deberá completar el Anexo 1 en el cual se agrupen los ingresos reconocidos en los ítemes 41.011, 41.012, 41.02 del Estado de Resultados en lo sucesivo "Ingreso Total" por grupo empresarial <sup>1</sup> y por emisor. Adicionalmente, en la última columna se informará la proporción respecto de los ingresos totales de clasificación (suma de los ítemes recién señalados) que representan los obtenidos de cada grupo empresarial.
- 2. Ingresos por concepto de actividades complementarias: se deberá desglosar el total de ingresos por concepto de actividades complementarias cuenta 43.01 del Estado de Resultados de acuerdo a los distintos conceptos de actividades complementarias, según el formato definido en el Anexo 2.

## II. VIGENCIA

La aplicación de las normas y disposiciones contenidas en la presente circular rigen a partir de esta fecha.

HERNAN LOPEZ BOHNER SUPERINTENDENTE SUBROGAN

<sup>1</sup> Se entiende por grupo empresarial lo definido en el artículo 96° de la Ley Nº 18.045 de Mercado de Valores.

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Piso 9º Santiago - Chile Fono: (56-2) 473 4000 Fax: (56-2) 473 4101 Casilla: 2167 - Correo 21



## ANEXO 1

GRUPOS	INGRESOS – Miles de \$				
	Ingresos de	Ingresos de	Ingresos de	Total Ingresos	% respecto de
	explotación	explotación	explotación	por	Ingreso Total
	(empresas	(compañías de	(empresas	Clasificación	por concepto
	fiscalizadas	seguros) –	fiscalizadas	de Riesgo	de
	por S.V.S.) –	41.012	por S.B.I.F.) -		Clasificación
	41.011		41.02		de riesgo
Grupo 1					
Empresa A					
Empresa B					
Empresa C					
Grupo 2					
Empresa D					
Empresa E					
Otros no				·	
pertenecientes a					
grupo empresarial <sup>2</sup>					
INGRESOS - Miles					
de \$					

## **ANEXO 2**

Actividad Complementaria	Ingresos obtenidos – Miles de \$
Actividad complementaria N° 1	
Actividad complementaria N° 2	
Actividad complementaria N° 3	
Actividad complementaria N° 4	
TOTALES	

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En la medida que la participación de los ingresos percibidos por empresas no pertenecientes a grupo empresarial alguno supere el 15% de los ingresos totales de clasificación, se deberá desglosar dicho ítem por empresa. También bastará una declaración en el sentido que los ingresos provenientes de ninguna de las empresas contenidas en dicho ítem supera el 15% de los ingresos totales.